



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional La Plata

Berisso, 14 DIC 2021

VISTO el Convenio Marco de Cooperación firmado entre la Facultad Regional La Plata – Universidad Tecnológica Nacional y la FUNDACIÓN ESTUDIANTES DE LA PLATA, y

CONSIDERANDO

Que el referido convenio cumple con las exigencias emanadas del Consejo Superior,

Que el mismo fue tratado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, emitiéndose despacho favorable,

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la legislación vigente:

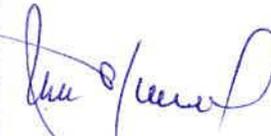
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL LA PLATA
RESUELVE**

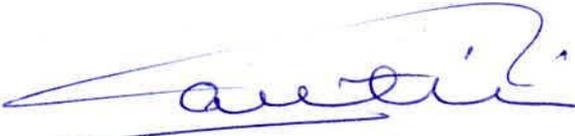
ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación firmado entre la Facultad Regional La Plata – Universidad Tecnológica Nacional y la FUNDACIÓN ESTUDIANTES DE LA PLATA, que se agrega como Anexo I de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.-

ARTÍCULO 2º.- Elevar copia de la presente Resolución al Consejo Superior.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido; archívese.-

RESOLUCIÓN N° 931-21

F.R.L.P.
SEU

Dra. María Susana Colombo
Secretaría Académica


Ing. CARLOS E. FANTINI
Decano



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional La Plata

931-21

Convenio Marco de Cooperación

Entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL-FACULTAD REGIONAL LA PLATA, en adelante "UTN-FRLP", representada en este acto por su Decano Ing. Carlos Eduardo FANTINI (DNI 5.390.238), con domicilio en calle 60 esquina 124 de la ciudad de Berisso, y la FUNDACIÓN ESTUDIANTES DE LA PLATA, en adelante "LA FUNDACIÓN", con domicilio en avenida 53 N° 620 de la Ciudad de la Plata, representada por el Sr. Juan Sebastián VERÓN como presidente (DNI 24.256.556), acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Artículo 1º. Concertando acciones y voluntades comunes, las partes acuerdan adoptar un programa de amplia colaboración y asistencia tendientes a la consecución de proyectos para:

- a) Asistencia Técnica, Cultural y Deportiva Recíproca.
- b) Integración, Formación y Capacitación.
- c) Innovación y/o aplicaciones tecnológicas para mejorar el desempeño y rendimiento de las operaciones propias de las partes.
- d) Innovación y/o aplicaciones tecnológicas para mejorar el desempeño y rendimiento de las operaciones de terceros y su transferencia a ellos.
- e) Pasantías de estudiantes y graduados.
- f) Todo otro proyecto que en el ámbito de las partes y de su competencia genere las condiciones del mejoramiento de la Calidad de Vida.

A tal efecto la "UTN-FRLP" compromete el aporte de contenido científico y tecnológico con el respaldo de su estructura académica y física, en las condiciones que en cada caso se determinara, en tanto "LA FUNDACIÓN" aportará la información, documentación y de así acordarse en cada caso en particular, los recursos humanos necesarios para efectivizar los programas específicos que se resuelvan implementar.

Artículo 2º. A tales fines la "UTN-FRLP" y "LA FUNDACIÓN", acuerdan la designación y creación de un Grupo Coordinador que tendrá como misiones: centralizar, orientar y promover programas, iniciativas o proyectos encuadrados en el objetivo señalado en la cláusula anterior.

Artículo 3º. Corresponde al Grupo Coordinador:

- a) Analizar los planes de trabajo correspondientes al programa de Cooperación; como así también los procedimientos para su correcta instrumentación.
- b) Estudiar y seleccionar las iniciativas y proyectos encuadrados en este Convenio, y si los mismos merecieran suficiente atención e interés para las partes, se celebrará un Convenio Específico Anexo, para llevar adelante el mismo.
- c) Efectuar el seguimiento, control y evaluación de los Convenios Específicos Anexos que se celebren.

Artículo 4º. Las tareas a que dará lugar este Convenio deberán ser instrumentadas en Convenios Específicos Anexos, en los que se determinarán los detalles de ejecución, financiación, disponibilidad de personal y todo otro elemento necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los mismos. Dichos Convenios Específicos Anexos, deberán ser aprobados por las partes signatarias.



Artículo 5º. Los resultados obtenidos, parciales o totales, definitivos o no, serán propiedad común de las partes; podrán ser difundidos por cualquier medio por las partes, previa autorización de la otra parte, debiéndose dejar constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes signatarias.

Artículo 6º. Los bienes muebles y/o inmuebles, presentes o futuros que la "FRLP-UTN" y "LA FUNDACIÓN", destinen para el desarrollo de las funciones programadas, continuarán siendo propiedad de cada parte signataria.

Artículo 7º. El presente convenio tiene como término de duración DOS (2) años, el que se considerará renovado automáticamente si con una anticipación de TREINTA (30) días antes de su vencimiento, alguna de las partes signatarias no denunciara su intención de dar por finalizado el mismo.

El presente Convenio podrá igualmente, ser denunciado por cualquiera de las partes, sin expresión de causa antes de su vencimiento, con una anticipación de NOVENTA (90) días. Dicha denuncia no dará derecho a la otra a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución, al producir efecto la denuncia serán continuados hasta su finalización.

Artículo 8º. Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.

Artículo 9º. El Decano de la Facultad Regional La Plata suscribe el presente ad-referendum del Sr. Rector de la Universidad Tecnológica Nacional.

Artículo 10º. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. -

Ing. CARLOS EDUARDO FANTINI
DECANO